



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA
APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24 JUL. 2017

R. EX. N° 2389

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bajo Chalinao, X Región**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Isla Acuy, mediante C.I. SUBPESCA N° 3.484, de fecha 03 de abril de 2017, visado por O-Divers Chile Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico AMERB N° 142/2017, de fecha 05 de julio de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 960 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1901 de 2013, N° 1734 de 2014, N° 1467 de 2015 y N° 1792 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1467 de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1792 de 2017, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Bajo Chalinao, X Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° 960 de 2009, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) juliana **Tawera gayi**, b) almeja **Venus antiqua**, c) luga negra **Sarcothalia crispata**, d) luga roja **Gigartina skottsbergii** y e) erizo **Loxechinus albus**."

2.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Bajo Chalinao, X Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Isla Acuy, R.U.T. N° 65.199.790-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 707 de fecha 02 de abril de 2004, con domicilio en Pasaje Lago Huelde N° 477, cabaña C, Chonchi, Chiloé, X Región de Los Ríos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 142/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.883 individuos (2.060 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 926.562 individuos (77.844 kilogramos) del recurso almeja ***Venus antiqua***.
- c) 700.265 individuos (8.866 kilogramos) del recurso juliana ***Tawera gayi***.
- d) Luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Evitar desarrollar actividades extractivas en las estaciones de otoño e invierno (periodo de máxima madurez reproductiva y producción de esporas).
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 142/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 960 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 142 de 2017, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ROLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI
NLI/OLT/ton

